



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° 024 -2023-HRI-EA/DG



Resolución Directoral

por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. Asimismo, establece que las micro y pequeñas empresas, pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.

Como puede observarse, las disposiciones citadas consagran un beneficio consistente en que las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) que ganen la Buena Pro en un proceso de selección opten por elegir un sistema de garantía alternativo al establecido de forma general (presentación de una garantía emitida por una empresa dentro del ámbito de supervisión de la SBS o considerada en la última lista de Bancos extranjeros de primera categoría que publica periódicamente el BCR) que consiste en que la Entidad constituya un depósito, afectando un porcentaje de los pagos a cuenta que le corresponden al contratista durante la ejecución del contrato. Es decir, las MYPES no se eximen de constituir la garantía de fiel cumplimiento de contrato, sino que optan por utilizar el referido mecanismo alternativo.

Que, mediante LAUDO ARBITRAL con RESOLUCION N° 12 y Expediente Arbitral N° 009-2021/CA-CCITICA, de fecha 02 de setiembre del 2022, la Arbitro Único, Katty Mendoza Murgado, en Derecho y dentro del plazo correspondiente, resuelve: **DECLARAR FUNDADA** la primera pretensión principal de la demandada. En consecuencia, corresponde declarar consentida y eficaz la resolución del Contrato N° 004-2019-HRI/O. L, efectuada por STEFANO & MASA S.A.C.

Que, la garantía de fiel cumplimiento tenía por objeto cautelar el correcto, idóneo y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista y conforme se ha señalado líneas arriba la garantía debe mantenerse vigente en el plazo y monto establecidos por la normativa, es decir, hasta la conformidad por la ejecución total de las prestaciones involucradas en el contrato de servicios, y por una suma equivalente al 10% del monto del contrato original, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento.

Que, mediante Informe N° 1254-2022-GORE ICA-DIRESA-HRI/OL de fecha 2 de diciembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm. José Jaime De La Cruz Uribe, concluyó lo siguiente: "(...) el suscrito es de la opinión que se declare **PROCEDENTE** la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, contenida en la **Carta Fianza N° 0109017-2019/FG**, emitida por FOGAPI, por el diez por ciento (10%) del contrato, ascendente a S/ 32,000.00 (Treinta y dos mil con 00/100 soles) a favor de la empresa **STEFANO & MASA S.A.C.**, salvo mejor parecer. (...)";

Que, asimismo, mediante el Informe Legal N° 0227-2022-HRI-DE/AJ, de fecha 7 de diciembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, el Abg. Carlos Enrique García Mendoza, concluyó lo siguiente: "(...)el suscrito es de la opinión que se declare **PROCEDENTE** la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento contemplada en la **Carta Fianza N° 0109017-2019/FG**, emitida por FOGAPI, equivalente al diez por ciento (10%) del contrato y ascendente a S/ 32,000.00 (Treinta y dos mil con 00/100 soles) solicitado por la empresa **STEFANO & MASA S.A.C.** (...)";

Por las consideraciones precedentemente expuestas y con la opinión de la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento contemplada en la **Carta Fianza N° 0109017-2019/FG**, emitida por FOGAPI, equivalente al diez por ciento (10%), ascendente al monto de S/ 32,000.00 (Treinta y dos mil con 00/100 soles) solicitado por la empresa **STEFANO & MASA S.A.C.**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° 024 -2023-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

Ica, 16 de Enero de 2023.

VISTO:

La Carta N° 01.2022 signada con el Expediente N° 22-020854-001, diligenciada por doña Lucero Deza Robles, Apoderado de la empresa **STEFANO & MASA S.A.C.**, el Informe N° 1254-2022-GORE-ICA-DRSI-HRI/OL emitido por el Lic. Adm. José Jaime De La Cruz Uribe, Jefe de la Oficina de Logística, el Informe Legal N° 0227-2022-HRI-DE/AJ emitido por el Abog. Carlos Enrique García Mendoza, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 403-1052 - Hospital Regional de Ica se constituye en un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, el cual, tiene como máximo órgano de dirección a la Dirección General, siendo que, sus actuaciones deben de realizarse dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, las contrataciones estatales son una de las principales actividades que realiza la administración pública, además de constituir una de las formas de contratación que más recursos hace circular en nuestro medio. Por tanto, al estar involucrados en su desarrollo tanto intereses públicos fundamentales (el cuidado del erario nacional) como exigencias contractuales cual relación de orden privado, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido un cuerpo especial de normas que regula de una manera minuciosa las contrataciones estatales, a saber, el TUO Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) y su reglamento aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista. Dicho esto, el contrato se entenderá cumplido siempre que ambas partes ejecuten sus obligaciones oportuna y satisfactoriamente;

Que, en razón a ello con 20 de diciembre de 2018 el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada SM-28-2018-HRI-1 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA EMPRESA NATURAL O JURÍDICA ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ANUAL PARA EL TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO DE 64 CORTES MARCA SIEMENS MODELO SOMATON DEFINITION AS, PARA EL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA" a la empresa **STEFANO & MASA S.A.C.**;

Consecuentemente, con fecha 08 de enero de 2019 el Hospital Regional de Ica suscribió contrato N° 004-2019-HRI/O.L. con la empresa **STEFANO & MASA S.A.C.**, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, con un monto contractual ascendiente a S/ 320,000.00 (Trescientos Veinte Mil con 00/100 soles);

Al respecto, el artículo 149 del Reglamento establece que "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Nº 024 -2023-HRI-EA/DG

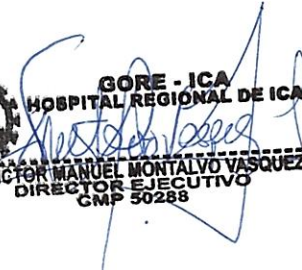


Resolución Directoral

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina de Encomia el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE a la empresa **STEFANO & MASA S.A.C.** la presente resolución, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. VICTOR MANUEL MONTALVO VASQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP 50288

